



Madrid, 28 de febrero de 2008

COMISIÓN NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la Castellana, 19
28046 – MADRID

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Se comunica que el Consejo de Administración de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A., (antes EUROPISTAS Concesionaria Española, S.A.), en su reunión de ayer día 27 de febrero adoptó los siguientes acuerdos:

- Ha acordado la ejecución del aumento del capital social con cargo a reservas (liberada), de una (1) acción nueva por cada quince (15) en circulación, aprobada por la Junta General de la sociedad (anteriormente denominada Europistas C.E., S.A.), en su reunión del día 28 de junio de 2007, y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas.
- Ha acordado solicitar la admisión a cotización, en las Bolsas de Madrid y Bilbao, de las 545.629.392 acciones emitidas como consecuencia de la fusión de Europistas Concesionaria Española, S.A. (sociedad absorbente) e Itínere Infraestructuras, S.A. (sociedad absorbida).
- Ha aprobado el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Itínere Infraestructuras, S.A. del ejercicio 2007.
- Ha aprobado un nuevo Reglamento del Consejo de Administración adaptado a las normas del Código Unificado del Buen Gobierno de las sociedades cotizadas dejando sin efecto el anteriormente vigente. (Se une a esta comunicación una copia del Reglamento, como anexo 1)
- Ha constituido dentro del Consejo una Comisión de Operaciones Vinculadas que, al menos, mientras Itínere Infraestructuras, S.A. siga perteneciendo al grupo de sociedades cuya sociedad dominante es Sacyr Vallehermoso, S.A., informará sobre las operaciones vinculadas entre el Grupo de Itínere Infraestructuras, S.A. y el Grupo Sacyr Vallehermoso, S.A.

- Ha nombrado miembros de la citada comisión de Operaciones Vinculadas, aceptando la propuesta de la Comisión de Nombramientos y retribuciones, a los siguientes Consejeros: Presidente: D. Pedro Pérez Fernández, Vocales: D. José Ramón Calderón Ramos y D. Emilio Ontiveros Baeza, Secretario, no Consejero D. José Luis González Carazo.
- Ha aprobado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará el día 7 de abril de 2008 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, el siguiente día 8 de abril, en segunda convocatoria.

Se adjunta a esta comunicación como anexo 2 los siguientes documentos relativos a la Junta General: (i) Anuncio de la convocatoria de la Junta General, (ii) Informes preceptivos de los Administradores respecto a determinadas propuestas de acuerdos y (iii) Memoria sobre política retributiva de los consejeros.

- Ha aprobado el informe al que se refiere el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, explicativo de determinadas materias de los informes de gestión. (Se une a esta comunicación una copia del informe, como anexo 3)

D. José Luis González Carazo

Secretario del Consejo de Administración

Itínere Infraestructuras, S.A.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.**

**Aprobado por el Consejo de Administración en su reunión
del día 27 de febrero de 2008**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR	5
Artículo 1.- Finalidad	5
Artículo 2.- Interpretación	5
Artículo 3.- Modificación	5
Artículo 4.- Difusión	5
CAPÍTULO II. MISION DEL CONSEJO	6
Artículo 5.- Función general de supervisión	6
Artículo 6.- Principios inspiradores de la actuación del Consejo de Administración	8
CAPÍTULO III. COMPOSICION DEL CONSEJO	9
Artículo 7.- Composición cualitativa	9
Artículo 8.- Composición cuantitativa	12
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Artículo 9.- El Presidente	12
Artículo 10.- El Vicepresidente o los Vicepresidentes	12
Artículo 11.- Delegación de facultades	13
Artículo 12.- El Secretario del Consejo	13
Artículo 13.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración	14
Artículo 14.- La Comisión Ejecutiva	14
Artículo 15.- La Comisión o Comité de Auditoria	15
Artículo 16.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	19
Artículo 17.- La Comisión de Operaciones Vinculadas	21
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	23
Artículo 18.- Reuniones del Consejo de Administración	23
Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones	25

CAPÍTULO VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS	25
Artículo 20.- Nombramiento de consejeros	25
Artículo 21.- Designación de consejeros externos	26
Artículo 22.- Reelección de consejeros	26
Artículo 23.- Duración del cargo	26
Artículo 24.- Cese de los consejeros	27
CAPÍTULO VII. INFORMACION DEL CONSEJERO	28
Artículo 25.- Facultades de información e inspección	28
Artículo 26.- Auxilio de expertos	28
CAPÍTULO VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO	29
Artículo 27.- Retribución del consejero	29
Artículo 28.- Remuneración de la alta dirección	31
CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO	32
Artículo 29.- Obligaciones generales del consejero	32
Artículo 30.- Deberes generales	33
Artículo 31.- Deber de secreto del consejero	33
Artículo 32.- Deber de lealtad	33
Artículo 33.- Conflictos de intereses	34
Artículo 34.- Deber de fidelidad	34
Artículo 35.- Información no pública	34
Artículo 36.- Oportunidades de negocios	34
Artículo 37.- Operaciones indirectas	35
Artículo 38.- Deberes de información del consejero	35
Artículo 39.- Operaciones con consejeros y accionistas significativos	36
Artículo 40.- Principio de transparencia	36
Artículo 41.- Extensión subjetiva de los deberes de lealtad	36
CAPÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO	37
Artículo 42.- Informe anual de gobierno corporativo	37

Artículo 43.- Página web	37
Artículo 44.- Relaciones con los accionistas	38
Artículo 45.- Relaciones con los accionistas institucionales	39
Artículo 46.- Relaciones con los mercados	39
Artículo 47.- Relaciones con los auditores	40

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2.- Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones vigentes en cada momento en materia de buen gobierno corporativo, teniendo en cuenta, además, los principios y normas contenidos en los Estatutos, Reglamento de la Junta General y Reglamento Interno de Conducta de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Artículo 3.- Modificación

- 1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de 3 consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas previamente por la Comisión de Auditoría en los dos primeros supuestos del apartado anterior.
- 3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

- 4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes o representados.

Artículo 4.- Difusión

- 1.- Los consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. Entre otras, ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. dispondrá de uno o varios ejemplares del presente Reglamento a disposición de las personas anteriormente mencionadas en su domicilio social. Asimismo, el texto vigente en cada momento del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

Capítulo II. MISION DEL CONSEJO

Artículo 5.- Función general de supervisión

- 1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.
- 2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección, asumiendo, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y control de que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía.
- 3.- No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A tal fin, queda reservada a favor del Consejo en pleno (sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento en relación con la Comisión Ejecutiva) la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, en las siguientes materias:
 - (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (ii) la política de inversiones y financiación;
 - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - (iv) la política de gobierno corporativo;
 - (v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

- (vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y
 - (viii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- b) Las siguientes decisiones:
- (i) a propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
 - (ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
 - (iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - (iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - (v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“*operaciones vinculadas*”), sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente Reglamento a la Comisión de Operaciones Vinculadas. Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- 1ª. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
 - 2ª. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
 - 3ª. que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Las operaciones vinculadas se aprobarán previo informe de la Comisión de Operaciones Vinculadas o, en su defecto, de la Comisión de Auditoría. Los

consejeros a los que afecten las mencionadas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras se delibera y vota sobre ella.

No obstante lo anterior, las facultades mencionadas en las letras b) y c) anteriores podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva, con posterior información al Consejo en pleno.

- 4.- En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
 - b) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- 5.- El Consejo en pleno deberá evaluar una vez al año:
 - a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
 - b) partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Compañía;
 - c) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Artículo 6.- Principios inspiradores de la actuación del Consejo de Administración

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa a largo plazo en interés de los accionistas, con respeto en todo caso de la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas.

En el desarrollo de sus actuaciones, el Consejo de Administración deberá respetar las exigencias impuestas por el Derecho y velar para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*), la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.

Capítulo III. COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 7.- Composición cualitativa

- 1.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
- 2.- Dentro de los consejeros externos, se procurará que la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital. Este criterio de proporcionalidad podrá atenuarse en el caso de que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo.
- 3.- Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, deberá explicarse tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.
- 4.- El carácter de cada consejero será objeto de explicación por parte del Consejo a la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar el nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En dicho informe se explicarán las razones por las cuales, en su caso, se hayan nombrado consejeros dominicales a instancias de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.
- 5.- A los efectos de este Reglamento se considerarán consejeros ejecutivos aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la sociedad tendrán la consideración de dominicales. Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como “ejecutivo” o “interno” a los exclusivos efectos de este Reglamento.
- 6.- A los efectos de este Reglamento, se considerarán consejeros dominicales:

- a) aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa (es decir actualmente igual o superior al 3%, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1362/2007) o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía;
- b) quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente. A estos efectos, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:
 - (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación;
 - (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo;
 - (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa;
 - (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

7.- A los efectos de este Reglamento, se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:

- a) hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación;
- b) perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo;
- d) sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo;
- e) mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación; se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;
- f) sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo; No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones;
- g) sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad;
- h) no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- i) se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

- 8.-** Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

Artículo 8.- Composición cuantitativa

- 1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.
- 2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el funcionamiento eficaz y participativo del órgano. Se procurará que el tamaño del Consejo no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- El Presidente

- 1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los consejeros. Podrán serle delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.
- 2.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten 3 consejeros.
- 3.- El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.
- 4.- En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 10.- El Vicepresidente o los Vicepresidentes

El Consejo designará además uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros, los cuales, en caso de ser varios, serán correlativamente numerados.

En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, o el Vicepresidente 1º en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de éste, por el Vicepresidente que, según el orden de numeración, corresponda.

Artículo 11.- Delegación de facultades

- 1.- El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.3 de este Reglamento en cuanto a las funciones que el Consejo se reserva en pleno, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. La delegación permanente de facultades y la designación del consejero o consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
- 2.- El consejero o consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas conforme a lo previsto en el apartado anterior se ocuparán de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la sociedad, bajo la dependencia del Consejo de Administración.

Artículo 12.- El Secretario del Consejo

- 1.- El Consejo de Administración designará al Secretario, que no necesitará ser consejero. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
- 2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores, deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
- 3.- El Secretario del Consejo velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo: (a) se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Compañía; y (c) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo que la Compañía hubiera aceptado en cada momento.
- 4.- El Secretario asumirá las funciones que, en materia de normas de conducta, le atribuya el Reglamento Interno de Conducta de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- 5.- El Consejo de Administración podrá nombrar también un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en causa de ausencia, imposibilidad o indisposición. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el

Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 13.- Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

- 1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente, al Consejero Delegado o Consejeros Delegados o a la Comisión Ejecutiva y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones o Comités delegados por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoria y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en todo caso mientras ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. siga perteneciendo al grupo de sociedades, en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, cuya sociedad dominante es SACYR VALLEHERMOSO, S.A., una Comisión de Operaciones Vinculadas.
- 2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y los Vicepresidentes.
- 3.- El Consejo de Administración regulará el funcionamiento de los Comités y Comisiones y, salvo disposición estatutaria en contrario o que otra cosa se prevea en el presente Reglamento, designará de entre sus miembros a sus Presidentes con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. El Consejo nombrará igualmente, salvo que otra cosa se prevea en el presente Reglamento, a los Secretarios de los Comités o Comisiones. Cada Comité o Comisión elaborará anualmente un plan de actuaciones, del que dará cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité o Comisión.

Artículo 14.- La Comisión Ejecutiva

- 1.- Caso de existir, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo de Administración, con los requisitos que establecen los Estatutos. En todo caso, el Consejo procurará que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva sea similar a la del propio Consejo.
- 2.- La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

- 3.- Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, si fuera un Consejero ejecutivo. En caso contrario, quien presidirá la Comisión Ejecutiva será el Consejero Delegado y a falta de éste el Consejero ejecutivo que determine el Consejo, y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo.
- 4.- La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o estatutariamente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 5.- La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad, en principio, mensual. Se reunirá también en sesión extraordinaria, a convocatoria de su Presidente, cuando éste lo estime necesario para el buen gobierno de la Sociedad.
- 6.- En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Este mismo principio será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

- 7.- La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Artículo 15.- La Comisión o Comité de Auditoría

- 1.- El Comité o Comisión de Auditoría estará integrado en su totalidad por Consejeros externos o no ejecutivos, designados en función de sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
- 2.- La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de 4 y un máximo de 6 consejeros externos o no ejecutivos. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán elegidos por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.
- 3.- La Comisión de Auditoría nombrará, entre los miembros que la integran, a su Presidente, que deberá ser un consejero independiente y deberá ser sustituido cada

cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar en su cargo antes de que haya transcurrido el plazo de cuatro años, si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de Consejero.

Asimismo, esta Comisión designará un Secretario, para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de consejero miembro de la Comisión, si bien en este caso no tendrá voz ni voto.

- 4.- La Comisión de Auditoria se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

En la medida en que sea compatible con su naturaleza, será aplicable a la convocatoria de esta Comisión lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento para la convocatoria del Consejo de Administración.

- 5.- La Comisión de Auditoria se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión de Auditoria presidirá las reuniones de esta Comisión y moderará sus deliberaciones. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoria son consultivas y de propuesta al Consejo.
- 6.- En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el presente artículo, la Comisión de Auditoria regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.
- 7.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o de los previstos en los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoria tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;
 - b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, la designación o reelección del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, procurando que sea el mismo para todas las sociedades del Grupo, así como

las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;

- c) revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- d) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- e) mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución así como sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores externos; y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En relación con la independencia de los auditores externos, la Comisión de Auditoría (i) velará porque la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido, (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores, y (iii) en caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieren motivado.

- f) velar porque la política de control y gestión de riesgos identifique, al menos, (i) los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputaciones, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance, (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable, (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse, y (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y riesgos fuera de balance;
- g) conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales, la correcta

aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, así como revisar la designación y sustitución de sus responsables, de elaborar aquella información y de los sistemas de control, revisando periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;

- h) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- i) supervisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión. La Comisión de Auditoría deberá velar porque las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales, a cuyos efectos podrá considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
- j) informar con carácter previo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo;
- k) recibir información sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía;
- l) supervisión de los servicios de auditoría interna de la Sociedad que deberá velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, sin perjuicio de la dependencia jerárquica de los mismos, ejerciendo las siguientes competencias: (i) velar por la independencia y eficacia de la fusión de auditoría interna, (ii) supervisión de los sistemas de selección y contratación del personal de auditoría interna, (iii) aprobación del plan anual de auditoría interna, (iv) aprobación del presupuesto anual del departamento, (v) relaciones con el responsable del departamento de auditoría interna, para recibir informe sobre las conclusiones de la auditoría interna y el cumplimiento del plan anual, (vi) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, y (vi) en general, supervisión de cuantas materias correspondan al ámbito de competencia de los mencionados servicios de auditoría interna.

A estos efectos, el responsable del departamento de auditoría interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, informarle

directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterle al final de cada ejercicio un informe de actividades.

m) informar en relación con las transacciones con Consejeros de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS que impliquen o puedan implicar conflictos de interés, cuando la Comisión Ejecutiva lo considere necesario y sin perjuicio de las funciones asignadas en este Reglamento a la Comisión de Operaciones Vinculadas;

n) cualquier otra prevista en este Reglamento.

8.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin, incluso sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

9.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

10.- De las reuniones de la Comisión de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Artículo 16.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por mayoría de consejeros externos designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

3.- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que sean consejeros independientes. Asimismo, esta Comisión designará un Secretario, para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de consejero miembro de la Comisión, si bien en este caso no tendrá voz ni voto.

4.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen

desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

En la medida en que sea compatible con su naturaleza, será aplicable a la convocatoria de esta Comisión lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento para la convocatoria del Consejo de Administración.

- 5.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

- 6.- En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el presente artículo, la Comisión regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.
- 7.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.

Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

- b) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- c) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en

los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

- d) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- e) informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;
- f) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
- g) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- h) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y la transparencia de las retribuciones;
- i) cualquier otra prevista en este Reglamento.

8.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

9.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

10.- De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Artículo 17.- La Comisión de Operaciones Vinculadas

1.- Al menos mientras ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. siga perteneciendo al grupo de sociedades, en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, cuya sociedad dominante es SACYR VALLEHERMOSO, S.A., el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operaciones Vinculadas, que estará integrada por mayoría de consejeros externos, designados en función de sus conocimientos y experiencia profesional. No podrá formar parte de dicha Comisión ningún Consejero dominical.

- 2.- La Comisión de Operaciones Vinculadas estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Operaciones Vinculadas serán elegidos por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

- 3.- El Presidente de la Comisión de Operaciones Vinculadas será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión que sean consejeros independientes. Asimismo, esta Comisión designará un Secretario, para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de consejero miembro de la Comisión, si bien en este caso no tendrá voz ni voto.
- 4.- La Comisión de Operaciones Vinculadas se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La Comisión de Operaciones Vinculadas se reunirá previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

En la medida en que sea compatible con su naturaleza, será aplicable a la convocatoria de esta Comisión lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento para la convocatoria del Consejo de Administración.

- 5.- La Comisión de Operaciones Vinculadas se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Operaciones Vinculadas son consultivas y de propuesta al Consejo.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

- 6.- En todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en el presente artículo, la Comisión regulará su propio funcionamiento, aplicándose, en su defecto, las normas de funcionamiento establecidas en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de esta Comisión.
- 7.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Operaciones Vinculadas tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) informar sobre las ofertas recibidas de la división de construcción del Grupo SACYR VALLEHERMOSO para la ejecución de las obras de diseño y construcción de infraestructuras vinculadas a los proyectos de concesiones en los que participe el Grupo ITÍNERE;
 - b) informar sobre aquellas operaciones vinculadas entre el Grupo ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS y el Grupo SACYR VALLEHERMOSO, cuya aprobación corresponda al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva cuando por su trascendencia o cuantía así lo solicite el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva;
 - c) informar las operaciones vinculadas con otros Consejeros o accionistas significativos, cuando lo solicite el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva;
 - d) informar sobre la información semestral y la incluida en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad en relación con las operaciones vinculadas;
 - e) Realizar un seguimiento del cumplimiento del contrato marco suscrito en cada momento entre ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS y SACYR VALLEHERMOSO, S.A.;
 - f) hacer recomendaciones y formular propuestas de mejora en el marco de sus competencias;
 - g) cualquier otra prevista en este Reglamento.
- 8.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Operaciones Vinculadas recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- 9.-** De las reuniones de la Comisión de Operaciones Vinculadas se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18.- Reuniones del Consejo de Administración

- 1.-** El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, en principio, mensualmente y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, debiendo reunirse, al menos, una vez cada tres meses.

El Consejo deberá reunirse y ser convocado para ello, con carácter necesario, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anterior y siempre que deba convocarse la Junta General de accionistas.

- 2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por su Presidente o por orden suya por el Secretario o Vicesecretario del Consejo, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y siempre que sea posible se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cualquier consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándose al Secretario.

- 3.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Si la reunión del Consejo de Administración fuera pedida por, al menos, una tercera parte de los Consejeros, el Presidente del Consejo de Administración lo convocará para que éste pueda reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

- 4.- El Consejo elaborará al inicio del ejercicio un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento.
- 5.- Si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
- 6.- Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún Consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se halle mayor número de Consejeros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del Consejo de Administración, detallando el número de Consejeros asistentes; el lugar desde el que cada uno de

los Consejeros asistió a la reunión; si lo hicieron físicamente o representados por otro Consejero; y, en su caso, el medio de asistencia a distancia utilizado.

Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones

- 1.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a otro consejero incluya las oportunas instrucciones. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión. [Las inasistencias de los consejeros se cuantificarán en el informe anual de gobierno corporativo.]

- 2.- El Presidente organizará y llevará la dirección de los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno. El Presidente determinará cuando un asunto está suficientemente debatido.
- 3.- Salvo en los casos en los que la Ley o los estatutos hayan establecido específicamente otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes y representados. Los consejeros votarán de forma oral. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
- 4.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se trasladarán a un libro de actas, que será llevado con las formalidades legales. Las actas de las reuniones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hayan asumido sus funciones.
- 5.- Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta.

Capítulo VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 20.- Nombramiento de consejeros

- 1.- Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

- 2.- Con carácter general, las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se sometan a la consideración de la Junta General de accionistas, así como su nombramiento por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración:
- a) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes;
 - b) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

Cuando el Consejo se aparte de las propuestas o recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 21.- Designación de consejeros externos

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

Artículo 22.- Reelección de consejeros

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.2 anterior.

Artículo 23.- Duración del cargo

- 1.- Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo previsto en los estatutos sociales, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
- 2.- Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, a la que se someterá, en su caso, la ratificación de su nombramiento.
- 3.- Los Consejeros independientes no permanecerán como tales durante un período superior a 12 años.
- 4.- El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años cuando el Consejo de Administración entienda motivadamente que se ponen en riesgo los intereses de la Sociedad.

Artículo 24.- Cese de los consejeros

- 1.- Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
- 2.- Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) cuando alcancen la edad de 65 años, en el caso de consejeros ejecutivos pudiendo, en su caso, continuar como consejero no ejecutivo;
 - b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero;
 - c) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
 - d) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros;
 - e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma; y
 - f) cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; en particular, los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial, debiendo hacerlo igualmente, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el consejero lo comunicará, a la mayor brevedad posible al Presidente del Consejo. El Consejo deberá examinar el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidir si procede o no que el consejero continúe en el cargo. De todo ello se dará cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo.

- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez elegidos o ratificados los consejeros independientes, el Consejo se abstendrá de proponer su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubieran sido nombrados, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que

existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que impida su calificación como independientes.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 7 de este Reglamento.

- 4.- Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

Capítulo VII. INFORMACION DEL CONSEJERO

Artículo 25.- Facultades de información e inspección

- 1.- El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
- 2.- Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
- 3.- La Sociedad procurará establecer un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. También procurará ofrecer a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 26.- Auxilio de expertos

- 1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

- 2.- 2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la compañía y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
- a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía; o
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía.

Capítulo VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 27.- Retribución del consejero

- 1.- La remuneración de los consejeros se regulará de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Cada consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración formulará una política de retribuciones que versará sobre las retribuciones fijas, los conceptos retributivos de carácter variable (con indicación de sus parámetros y de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia), los sistemas de previsión y las principales condiciones que deben observar los contratos de los consejeros ejecutivos.

Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

En caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

- 2.- El Consejo procurará que la retribución del consejero sea moderada de conformidad con los estándares del mercado. En el caso de los consejeros externos, se procurará que la remuneración sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

- 3.- El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobará una memoria anual sobre la política de retribuciones de los consejeros y el detalle de la percibida, con desglose o estimación de todas las partidas que la integren, incluyendo los componentes fijos y variables y los parámetros fundamentales en que se basen, sistemas de previsión y condiciones principales que deben respetar los contratos de los consejeros ejecutivos. Dicha memoria se someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, poniéndose a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la Sociedad considere conveniente.
- 4.- Se circunscribirán a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión. Esta previsión no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejeros.
- 5.- La memoria anual de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluirá:
 - a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - (i) las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - (ii) la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - (iii) cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - (iv) las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - (v) cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - (vi) las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - (vii) las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;

- (viii) cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - (i) número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - (ii) número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - (iii) número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - (iv) cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

6.- La Compañía podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 28.- Remuneración de la alta dirección

- 1.-** La remuneración y coste total de la alta dirección deberá incluirse conjuntamente, junto con el número e identificación de sus cargos, en el informe anual referido en el artículo anterior, desglosando los conceptos a que corresponden: salario en metálico y en especie, opciones sobre acciones, bonus, fondos de pensiones, provisiones por indemnizaciones y otras compensaciones que pudieran existir.
- 2.-** Deberá someterse a la autorización formal del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la aprobación de cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control, a favor de los altos directivos de la sociedad. Cuando el importe pactado de la indemnización exceda de dos años del salario acordado, el exceso deberá ser provisionado en el balance del mismo ejercicio en que se apruebe.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Sección 1ª. Deberes de diligencia

Artículo 29.- Obligaciones generales del consejero

- 1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- 2.- En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:
 - a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna;
 - b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca;
 - c) participar activamente en el órgano de administración y en sus Comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social; y cuando no pueda asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente;
 - d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, expresando claramente su oposición y solicitando la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo; cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, deberá explicar las razones en la carta a la que se refiere el artículo 24.4 de este Reglamento; esta obligación alcanza igualmente al Secretario del Consejo;
 - e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;

- f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia, e
- g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Sección 2ª. Deberes de fidelidad y lealtad

Artículo 30.- Deberes generales

- 1.- El consejero se halla obligado a conducirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, el consejero quedará sujeto a las obligaciones previstas en los artículos 31 a 41 siguientes.
- 2.- A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros las que se indican en el número 5 del artículo 127 ter de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 31.- Deber de secreto del consejero

- 1.- El consejero, aun después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes, que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
- 2.- Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero, que en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.
- 3.- Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella

Artículo 32.- Deber de lealtad

Los Consejeros deberán comunicar a la sociedad la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo análogo o complementario

género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

Artículo 33.- Conflictos de intereses

El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir y votar en las deliberaciones sobre la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 34.- Deber de fidelidad

Los administradores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social entendido como interés de la sociedad.

Artículo 35.- Información no pública

- 1.- El uso por el consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la compañía;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la compañía; y
 - c) que la compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
- 2.- Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Compañía.

Artículo 36.- Oportunidades de negocios

- 1.- Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- 2.- Ningún consejero podrá realizar en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la

sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no hubiera desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero.

Artículo 37.- Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por cualquier persona vinculada que no han sido comunicadas al Consejo.

Artículo 38.- Deberes de información del consejero

- 1.- El consejero deberá informar a la Compañía, en el plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles, de las acciones y derechos de voto de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores. Asimismo deberá informar, en el mismo plazo, de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.
- 2.- Los consejeros dominicales que sean titulares o representen a titulares de participaciones estables en el capital social que el Consejo hubiera considerado suficientemente significativas para elevar la propuesta de su nombramiento o ratificación a la Junta General estarán obligados a comunicar a la Sociedad, en el plazo de cuatro días hábiles bursátiles, cualquier modificación relevante de la citada participación, producida en virtud de uno o varios actos. La información declarada de conformidad con el presente apartado o con lo dispuesto en la normativa de los mercados de valores será incluida en el informe anual de gobierno corporativo.
- 3.- El consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades cotizadas, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad. En particular, el consejero deberá informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberán informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad así como de las causas penales en las que aparezca como imputado y de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 39.- Operaciones con consejeros y accionistas significativos

- 1.- El Consejo de Administración conocerá y, podrá en su caso someter a su autorización previa aquellas operaciones de la Sociedad con consejeros y accionistas significativos que sean relevantes por su cuantía o por ser ajenos al tráfico ordinario de la sociedad y no realizarse en condiciones normales de mercado.
- 2.- La Comisión ejecutiva conocerá de las operaciones vinculadas entre la Sociedad y sus Consejeros o accionistas significativos que tengan la consideración de ordinarias.
- 3.- Cuando la Comisión Ejecutiva lo considere necesario, podrá pedir un informe a la Comisión de Auditoría en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.
- 4.- Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17º en relación con la Comisión de Operaciones Vinculadas, mientras se den las circunstancias previstas en el mismo.

Artículo 40.- Principio de transparencia

En los términos previstos en la normativa aplicable, la Sociedad reflejará en su información pública anual un resumen de las operaciones realizadas por la Compañía con sus accionistas significativos, consejeros, altos directivos y sociedades del Grupo.

Artículo 41.- Extensión subjetiva de los deberes de lealtad

- 1.- Las normas de conducta establecidas en la presente Sección para los consejeros serán también aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las siguientes personas:
 - a) a las personas físicas que representan a los administradores que sean personas jurídicas; y
 - b) a los altos directivos de la compañía, aunque no ostenten la condición de consejeros.
- 2.- Por excepción, el deber de información a que se refiere el apartado 2 del artículo 38 será también aplicable al accionista cuyos intereses represente el consejero dominical en el órgano de administración.

Capítulo X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 42.- Informe anual de gobierno corporativo

- 1.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la sociedad, (ii) a la estructura de la administración de la sociedad, (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo, (iv) a los sistemas de control del riesgo, (v) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones, y (vi) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y demás contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
- 2.- El informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación como hecho relevante y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde del día en que se publique la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales del ejercicio al que se refiera el informe de gobierno corporativo.

Artículo 43.- Página web

- 1.- La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la sociedad.
- 2.- Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos:
 - a) los Estatutos sociales, con especificación de las modificaciones realizadas en los últimos doce meses;
 - b) reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, que contendrá el régimen de sus Comisiones;
 - c) identificación de los miembros del Consejo, incluyendo la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico, (ii) otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos, (iv) fecha de su primer nombramiento como consejeros de la Sociedad, así como de los posteriores, y (v) acciones de la Compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares;

- d) el Reglamento Interno de Conducta;
- e) cuentas anuales, informes de auditoría y de gestión, así como la memoria anual, correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados;
- f) el informe anual de gobierno corporativo del último ejercicio cerrado;
- g) información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, relativo todo ello al período que señale la CNMV;
- h) los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- i) los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse los accionistas y, en su caso, el teléfono específico de relación con inversores o cualquier otro medio de comunicación entre la sociedad y sus accionistas;
- j) los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- k) los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales; y
- l) los hechos relevantes relativos al período que señale la CNMV.

Artículo 44.- Relaciones con los accionistas

- 1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
- 2.- El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones

informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

- 3.- Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.
- 4.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:
 - a) pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, además de cuanta información sea legalmente exigible, toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;
 - b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta; y
 - c) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Artículo 45.- Relaciones con los accionistas institucionales

- 1.- El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía.
- 2.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 46.- Relaciones con los mercados

- 1.- El Consejo de Administración será informado del cumplimiento de las normas de conducta y recomendaciones vigentes en materia de información de hechos relevantes y de la observancia en todo caso del Reglamento Interno de Conducta de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS en materias relativas a los Mercados de Valores.
- 2.- La Comisión de Auditoría supervisará la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los

mercados, procurando que ésta se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

- 3.- Las cuentas que se presenten al Consejo de Administración deben ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente (si tiene funciones ejecutivas), el Consejero Delegado y el Director General Corporativo o responsable del departamento correspondiente, haciéndose constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.
- 4.- El Consejo de Administración, partiendo de las cuentas certificadas, contando con los informes de la Comisión de Auditoría y realizadas las consultas que considere necesarias al auditor externo, habiendo dispuesto de toda la información necesaria, formulará en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las cuentas anuales y el informe de gestión.

Artículo 47.- Relaciones con los auditores

- 1.- Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
- 2.- El Consejo de Administración velará por la independencia del auditor de cuentas y se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerles por servicios de auditoría y distintos de auditoría, constituyan un porcentaje indebidamente elevado del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos cinco años. .
- 3.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4.- El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores deberán explicar con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.**

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A., en su reunión del día 27 de febrero de 2008, ha acordado convocar Junta General ordinaria de accionistas de la sociedad, que tendrá lugar en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, avenida Abandoibarra, número 4, de Bilbao, el día 7 de abril de 2008, a las 12,30 horas, en primera convocatoria; y el siguiente día 8 de abril a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, si ésta fuera procedente, para tratar y, en su caso, adoptar los correspondientes acuerdos, sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (anteriormente denominada EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.) como de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.
- 2) Aplicación del resultado del ejercicio 2007.
- 3) Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2007.
- 4) Aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (sociedad absorbida por EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. con efectos a partir de las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2007) como de su grupo consolidado de sociedades.
- 5) Reección de D. Joaquín Prior Perna como Consejero de la sociedad.
- 6) Modificación del artículo 6º (representación de las acciones) de los Estatutos Sociales.
- 7) Modificación de (i) el Preámbulo, el artículo 22.2 y adición de un nuevo apartado 8 al artículo 22 del Reglamento de la Junta General de accionistas para incorporar determinadas previsiones del Código Unificado de Buen Gobierno; y (ii) de los artículos 12.3 y 22.7 del Reglamento de la Junta General de accionistas para desarrollar la representación y voto por medios de comunicación a distancia.
- 8) Solicitud de admisión a cotización de la totalidad de las acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Valencia.
- 9) Delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de acordar, en una o varias veces y durante un plazo máximo de 5 años, el aumento del capital social en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, delegando igualmente la

facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

- 10) Autorización para que la sociedad pueda adquirir acciones propias, con los requisitos y límites legales, establecidos en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General, en su reunión del día 28 de junio de 2007.
- 11) Votación consultiva sobre la Memoria anual relativa a la política de retribuciones de los consejeros de la sociedad.
- 12) Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley del Mercado de Valores, se informará a la Junta General del nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad, aprobado en la reunión del Consejo celebrada el 27 de febrero de 2008, y se presentará el Informe explicativo sobre los elementos del Informe de Gestión contenidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

1. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General, incluyendo uno o más puntos del orden del día. A estos efectos, los accionistas deberán acreditar de forma fehaciente ante la sociedad que representan, al menos, el mencionado porcentaje del capital social y remitir dicho complemento de convocatoria, mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la sociedad (Bilbao, calle Capuchinos de Basurto, 6, 4ª planta), a la atención del Sr. Presidente del Consejo de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

2. DERECHO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación y normativa aplicable, los accionistas tienen el derecho de examinar en el domicilio social, sito en Bilbao, calle Capuchinos de Basurto, 6, 4ª planta, en las oficinas de la sociedad en Madrid, Paseo de la Castellana 83-85, cuarta planta, o a través de la página web de la sociedad (www.grupoitinere.com), los documentos que se mencionan a continuación, así como el derecho de obtener de la sociedad la entrega o el envío gratuitos de copia de los mismos.

- Cuentas anuales e informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007.
- Informe emitido por el auditor de cuentas respecto a las cuentas anuales de la sociedad y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al año 2007.
- Cuentas anuales e informe de gestión de la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (sociedad absorbida por EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.) y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007.

- Informe emitido por el auditor de cuentas respecto a las cuentas anuales de la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (sociedad absorbida por EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.) y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al año 2007.
- Propuestas de todos los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con los asuntos del orden del día, así como justificación de cada uno de ellos.
- Informe del Consejo de Administración en relación con el punto 6º del orden del día, relativo a la propuesta de modificación del artículo 6º (representación de las acciones) de los Estatutos Sociales.
- Informe del Consejo de Administración en relación con el punto 7º del orden del día, relativo a la propuesta de modificación de (i) el Preámbulo, el artículo 22.2 y adición de un nuevo apartado 8 al artículo 22 del Reglamento de la Junta General de accionistas para incorporar determinadas previsiones del Código Unificado de Buen Gobierno; y (ii) de los artículos 12.3 y 22.7 del Reglamento de la Junta General de accionistas para desarrollar la representación y voto por medios de comunicación a distancia.
- Informe del Consejo de Administración en relación con el punto 9º del orden del día, relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente.
- Informe anual sobre Gobierno Corporativo de la sociedad, correspondiente al ejercicio 2007.
- Memoria anual relativa a la política de retribuciones de los consejeros de la sociedad.
- Nuevo Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad.
- Informe explicativo sobre los elementos del Informe de Gestión contenidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 9 del Reglamento de la Junta General de accionistas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, esto es, desde el 28 de junio de 2007. A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse al Departamento de Atención al Accionista (teléfono: 900.30.29.29 o votoelectronico@grupoitinere.com), debiendo identificarse como accionistas de la sociedad.

3. DERECHO DE ASISTENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de los Estatutos de la sociedad, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de quinientas (500) acciones, y que dicha titularidad conste inscrita en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta al menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia.

4. TARJETAS DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN Y VOTO.

Los accionistas podrán obtener la tarjeta de asistencia a la Junta General, que contendrá las fórmulas para el ejercicio de los derechos de representación y voto, a) de las entidades depositarias de las acciones que emitan las correspondientes tarjetas para asistencia a la Junta General; y b) de la sociedad a través de alguno de los siguientes medios: (i) Recogiéndola en el domicilio social de la sociedad, en Bilbao, calle Capuchinos de Basurto, 6, 4ª planta; (ii) Solicitando su envío gratuito del Departamento de Atención al Accionista (teléfono: 900.30.29.29 o en votoelectronico@grupoitinere.com); (iii) Mediante su descarga e impresión de la página web de la sociedad (www.grupoitinere.com), en el sitio web existente a tal efecto.

5. DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

Los accionistas que tengan derecho a asistir a la Junta, podrán hacerse representar en ella por otro accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Junta y en la Ley.

Los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que también tendrá que ser accionista y tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, antes del plazo señalado en el punto 7.1 de la presente convocatoria.

6. REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

Al amparo de la habilitación conferida por los artículos 17 y 18 de los Estatutos y 7, 12 y 22 del Reglamento de la Junta, se ha acordado autorizar el ejercicio de los derechos de representación y de voto de los accionistas de la sociedad a través de medios de comunicación a distancia, siempre que se cumplan las garantías de procedimiento e identificación establecidos en este apartado 6, las garantías de acreditación de la condición de accionista contempladas en el apartado 7.1 de esta convocatoria y los demás requisitos y formalidades legalmente exigidos.

Por ello, los accionistas que no asistan a la Junta podrán delegar su representación o emitir su voto a través de medios de comunicación a distancia: correspondencia postal o medios electrónicos.

6.1. Delegación y voto por correspondencia postal:

Los accionistas que deseen delegar su representación o ejercer su voto mediante correspondencia postal, lo podrán efectuar de la siguiente forma:

Tarjetas de delegación: Si el accionista desea ejercitar el derecho de representación por correspondencia postal, una vez obtenida la correspondiente tarjeta, en la forma indicada en el punto 4 de esta convocatoria, deberá completar los apartados correspondientes de la misma, firmarla y enviarla por correspondencia postal: (a) al domicilio social, señalado en el citado punto 4, si se delega en el Consejo de Administración o en alguno de sus componentes, o (b) al representante designado, si se delega en otro accionista. En este último caso, el representante deberá acudir con la tarjeta de delegación de la entidad depositaria o de la sociedad y su documento nacional de identidad o pasaporte al lugar de celebración de la Junta, dentro de las dos horas anteriores a la fijada para el inicio de la Junta.

Tarjetas de votación: Si el accionista desea ejercitar el derecho de voto por correspondencia postal, una vez obtenida la correspondiente tarjeta en la forma ya indicada, deberá completar los apartados correspondientes de la misma, firmarla y enviarla por correspondencia postal al domicilio social dentro del plazo previsto.

Documentación complementaria: El accionista que ejercite su derecho de representación o votación por correspondencia postal, deberá remitir al domicilio social junto con la tarjeta de delegación o votación, en la forma indicada en los párrafos anteriores, los siguientes documentos: a) copia de su documento nacional de identidad o pasaporte, salvo cuando delegue la representación a favor de otro accionista en tarjeta emitida por una entidad depositaria; b) si delega representación en otro accionista en tarjeta obtenida de la sociedad, fotocopia de dicha tarjeta debidamente cumplimentada; y, c) si el accionista que hace la delegación o efectúa la votación es persona jurídica, además, deberá remitir a la sociedad fotocopia del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya firmado las tarjetas de delegación o votación.

Requisitos de la delegación y votación mediante correspondencia postal.

Las delegaciones conferidas y los votos emitidos por correspondencia postal únicamente serán considerados válidos por la sociedad si se reciben dentro del plazo previsto y se acredita la condición de accionista del representado y del representante, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.1 de esta convocatoria.

La persona en quién se delegue el voto mediante correspondencia postal únicamente podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta, en la forma indicada anteriormente.

6.2. Delegación y voto por medios electrónicos:

Los accionistas que deseen delegar su representación o emitir su voto mediante medios electrónicos, con anterioridad a la celebración de la Junta, deberán acceder al sitio web, “Junta de Accionistas 2008 / Delegación y Voto a Distancia”, existente a tal efecto en la página web de la sociedad, (www.grupoitinere.com) y seguir las instrucciones para la delegación de la representación o para el ejercicio del derecho de voto que al efecto aparecerán especificadas en el programa informático.

El accionista deberá acreditar su identidad mediante un certificado electrónico de usuario reconocido válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y emitido por alguna de las siguientes entidades certificadoras: (i) Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o (ii) Camerfirma. A tal efecto, el accionista deberá identificarse en el programa informático mediante la utilización de su certificado electrónico.

La delegación conferida o voto emitido por medios electrónicos únicamente será considerado válido por la sociedad si se recibe dentro del plazo previsto y se acredita la condición de accionista del representado o de la persona que emite el voto, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.1. de esta convocatoria.

Las delegaciones efectuadas por medios electrónicos deberán ser aceptadas por el representante sin lo cual no podrán ser utilizadas. A estos efectos, se entenderá que el representante acepta la delegación si se presenta provisto de su documento nacional de identidad o pasaporte en el lugar de celebración de la Junta, dentro de las dos horas anteriores a la hora fijada para su inicio e indica al personal encargado del registro de accionistas su condición de representante del accionista que le ha conferido su representación mediante medios electrónicos.

El representante únicamente podrá ejercer el derecho de voto asistiendo personalmente a la Junta.

7. NORMAS COMUNES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

7.1. Plazo de recepción por la sociedad / Acreditación de la condición de accionista:

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos por medios de comunicación a distancia, ya sean conferidas o emitidos por correspondencia postal o mediante medios electrónicos, deberán recibirse por la sociedad, en el domicilio social o a través de su página web, antes de las 24:00 horas del día 4 de abril de 2008.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán, a efectos del ejercicio del derecho de representación por medios de comunicación a distancia, las delegaciones conferidas mediante tarjeta de las entidades depositarias de las acciones, que se presenten por el representante al personal encargado del registro de los accionistas asistentes a la Junta, dentro de las dos horas anteriores a la fijada para el inicio de la Junta.

El objetivo de estos plazos es confirmar la condición de accionista, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que emitan su representación o voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos disponibles en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

7.2. Reglas de prelación entre delegación y voto por medios de comunicación a distancia y presencia en la Junta:

La asistencia personal a la Junta del accionista que, previamente, hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia, sea cual fuere el medio utilizado, dejará sin efecto la delegación o el voto.

En el caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones (ya sean electrónicas o postales), prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término. De no existir certeza sobre el momento en el que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto, con independencia de cual sea el medio utilizado para su emisión, prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones en diferente sentido, por medios electrónicos o postales, prevalecerá aquélla votación que se haya realizado en último término.

7.3. Suspensión de los sistemas electrónicos / Fallos de interconexión:

La sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo requieran o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará de inmediato en la página web de la sociedad antes indicada. La sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación electrónicos y, por tanto, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.

7.4. Protección de Datos:

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y

sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la sociedad y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de accionistas, sito en Bilbao, calle Capuchinos de Basurto, número 6.

8. PRESENCIA DE NOTARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

Finalmente, se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria, esto es el día 7 de abril de 2008.

27 de febrero de 2008.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153.1.B) Y 159.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, 8 DE ABRIL DE 2008, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

27 de febrero de 2008

El presente Informe ha sido elaborado por los Administradores de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (“**ITÍNERE**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144.1, 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de acordar, en una o varias veces y durante un plazo máximo de 5 años, el aumento del capital social en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, delegando igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

La norma dispone que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y que deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta.

Por su parte, el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la repetida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija, a cuyos efectos deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en los que se justifique la propuesta. Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b) del referido artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, referidos a cada ampliación concreta, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1 Sobre la delegación de la facultad de ampliar el capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Los aumentos de capital que se realizan al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser ordinarias, privilegiadas, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concreto de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

2.2 Sobre la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Al amparo de lo previsto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social a que se refiere este informe incluye igualmente la atribución al referido Consejo de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles en relación a las emisiones de acciones que se realicen al amparo de la referida delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente como complementaria a la de aumentar el capital encuentra su justificación en varias razones.

En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en

particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.

En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.

Por otra parte, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

“Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social de la Sociedad en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. Los aumentos de capital realizados al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser ordinarias, privilegiadas, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con las ampliaciones de capital que acuerde al amparo de la presente delegación.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos términos y condiciones del aumento de capital social y las características de las acciones a

emitir, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, la determinación del procedimiento de colocación y de los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones, la realización de ofertas públicas de suscripción, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, si lo hubiera, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

La presente delegación tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta.

Se faculta asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en virtud del presente acuerdo a favor de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado, de cualquier otro Consejero o del Secretario del Consejo, indistintamente y con facultad de sustitución.”

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ITÍNERE
INFRAESTRUCTURAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE
REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 7 DE
ABRIL DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, 8
DE ABRIL DE 2008, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Madrid, 27 de febrero de 2008

El presente Informe ha sido elaborado por los Administradores de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (“**ITÍNERE**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, la propuesta de modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 6º de los Estatutos Sociales de ITÍNERE establece que las acciones de la Sociedad serán nominativas y estarán representadas por anotaciones en cuenta.

La referencia al carácter nominativo de las acciones de la Sociedad tenía sentido cuando ésta era una sociedad concesionaria y, en su virtud, sus acciones debían ser nominativas.

Sin embargo, como consecuencia de la cesión por parte de la Sociedad a favor de su filial al 100% AP-1 Europistas Concesionaria del Estado, S.A., de la rama de actividad relacionada con la concesión de la autopista AP-1 Burgos-Armiñón y la posterior fusión absorción con la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, la Sociedad no es titular, de forma directa, de ninguna concesión administrativa y, en consecuencia, no es necesario mantener el carácter nominativo de sus acciones.

2. MODIFICACIÓN PROPUESTA

En consecuencia, la nueva redacción que se propone para el artículo 6º de los Estatutos Sociales es la siguiente:

“Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.”

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ITÍNERE
INFRAESTRUCTURAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA A QUE SE REFIERE EL
PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 7 DE ABRIL
DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, 8 DE
ABRIL DE 2008, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Madrid, 27 de febrero de 2008

El presente Informe ha sido elaborado por los Administradores de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (“**ITÍNERE**” o la “**Sociedad**”) al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, la propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad (el “**Reglamento de la Junta**”).

1. INTRODUCCIÓN

Las modificaciones propuestas en el Reglamento de la Junta que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas tienen por objeto:

- (i) Incorporar a su texto determinadas recomendaciones incluidas en el Código Unificado de Buen Gobierno (el “**Código Unificado**”) publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del grupo especial de trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de mayo de 2006; y
- (ii) Desarrollar con mayor detalle los procedimientos de ejercicio del derecho de representación y voto mediante medios de comunicación a distancia.

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS

2.1 Preámbulo

Se propone modificar el Preámbulo del Reglamento de la Junta a efectos de sustituir la referencia a las recomendaciones de la Comisión Especial para el

Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas por el más moderno Código Unificado.

En consecuencia, la redacción que se propone para el Preámbulo del Reglamento es la siguiente:

“El presente Reglamento se adopta por la Junta General de accionistas de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. En su redacción se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Gobierno Corporativo publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las mejores prácticas de las sociedades cotizadas y la propia experiencia de la Sociedad.

La aprobación de este reglamento facilitará la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos para su preparación, celebración y desarrollo, al mismo tiempo que se concretan, desarrollan y amplían las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.”

2.2 Artículo 12.3: representación por medios de comunicación a distancia

Se propone modificar el artículo 12.3 del Reglamento de la Junta con objeto de establecer con mayor precisión la forma en la que, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá prever el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

A estos efectos, se propone la siguiente nueva redacción para el artículo 12.3 del Reglamento de la Junta:

“12.3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto expresamente por el Consejo de Administración en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante. En particular, el Consejo podrá prever que la representación se confiera:

- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del*

*accionista que confiere su representación y la del delegado que designa,
o*

- b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista que otorga la representación u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.”*

2.3 Artículo 22.2: votación separada de asuntos

Se propone modificar el artículo 22.2 del Reglamento de la Junta con objeto de incorporar lo dispuesto en la recomendación 5 del Código Unificado en relación con la votación separada de asuntos para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por el accionista y evitar la distorsión asociada a la agrupación de decisiones.

A estos efectos, se propone la siguiente nueva redacción para el artículo 22.2 del Reglamento de la Junta:

“22.2 Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día cuyo contenido fuese homogéneo, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En todo caso, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, en particular, en relación con:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;*
- b) En el caso de modificaciones estatutarias, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.”*

2.4 Artículo 22.7: representación por medios de comunicación a distancia

Se propone modificar el artículo 22.7 del Reglamento de la Junta con objeto de establecer con mayor precisión la forma en la que, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá prever el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia.

A estos efectos, se propone la siguiente nueva redacción para el artículo 22.7 del Reglamento de la Junta:

“22.7. El voto podrá ejercitarse por medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto expresamente por el Consejo de Administración en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del accionista y el sentido de su voto. En particular, el Consejo podrá prever que los accionistas puedan emitir su voto a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*
- b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica a distancia con la Sociedad (que, si así lo acuerda el Consejo, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y que se emitirá bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
- *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.*
- *Por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.*

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.) siempre y cuando se acompañen de las cautelas adecuadas, (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1 anterior;(iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse; y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quién ha emitido el voto a distancia, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.”

2.5 Artículo 22.8: fraccionamiento del voto

Se propone añadir un nuevo apartado 8 al artículo 22 del Reglamento de la Junta con objeto de incorporar lo dispuesto en la recomendación 6 del Código Unificado en relación con la posibilidad de fraccionamiento del voto, a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero

actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

A estos efectos, se propone la siguiente redacción para el nuevo apartado 8 del artículo 22 del Reglamento de la Junta:

“22.8. La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.”

* * *

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ITÍNERE
INFRAESTRUCTURAS, S.A. SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE
GESTIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY DEL
MERCADO DE VALORES
Madrid, 27 de febrero de 2008

El presente Informe ha sido elaborado por los Administradores de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (“**ITÍNERE**” o la “**Sociedad**”) al objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores en relación con los elementos del Informe de Gestión contemplados en el referido artículo.

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores, establece que las sociedades cotizadas deberán incluir en el informe de gestión información sobre los aspectos que se señalan en el referido artículo.

Asimismo, establece que el Consejo de Administración presentará anualmente un informe explicativo a la Junta General de accionistas sobre los elementos contemplados en el referido artículo, a cuyos efectos el Consejo de Administración de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS emite el presente Informe.

2. ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

2.1. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos sociales, el capital social de la entidad está compuesto por 680.222.922 acciones de 0,49 euros de valor nominal cada una. Estas acciones son de una única serie, todas ellas están suscritas y desembolsadas y confieren los mismos derechos y obligaciones, siendo necesaria la tenencia de al menos 500 de acciones para asistir a las Juntas Generales de accionistas. No existen valores emitidos que den lugar a la conversión de los mismos en acciones de Itínere Infraestructuras, S.A.

De las acciones emitidas, sólo están admitidas a cotización 134.593.530 acciones.

Próximamente, se solicitará la admisión a cotización de las 545.629.392 acciones restantes, emitidas como consecuencia de la fusión de Europistas C.E., S.A. e Itínere Infraestructuras, S.A. (hoy disuelta por la absorción de Europistas C.E., S.A.).

2.2. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores representativos del capital social, sin perjuicio de la aplicación de determinadas normas, que le son aplicables por ser una sociedad cotizada que se exponen a continuación.

Como entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas en el capital de la sociedad está sujeta a comunicación a ésta y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto.

Asimismo, en cuanto sociedad cotizada, la adquisición de una participación en el capital de la sociedad, igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la sociedad, determinará la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

2.3. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Sacyr Vallehermoso, S.A. Sacyr Vallehermoso Participaciones ,S.A.U	545.629.392	80,2133
	67.296.765	9,8933 (1)
Bilbao Bizkaia Kutxa	29.110.610	4,2796 (2)

(1) Sociedad participada 100% por Sacyr Vallehermoso, S.A.

(2) Bilbao Bizkaia Kutxa posee una participación adicional del 1,0579%, a través de Kartera-1, S.L., sociedad participada 100% por Bilbao Bizkaia Kutxa.

2.4. Cualquier restricción al derecho de voto.

Las restricciones para el ejercicio del derecho de voto son las comunes a cualquier sociedad anónima, no existiendo en los estatutos sociales restricciones específicas de este derecho.

2.5. Los pactos parasociales.

Itínere Infraestructuras S.A. no conoce que existan pactos parasociales entre sus accionistas.

2.6. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.

- **Nombramiento y cese de miembros del Consejo de Administración.**

Los artículos 19 y 22 de los Estatutos sociales y los artículos 20 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración regulan los procedimientos de nombramiento y reelección de Consejeros. El artículo 24 del Reglamento del Consejo, regula el cese de Consejeros. Lo dispuesto en estos preceptos se puede resumir en la forma siguiente:

1.- Nombramiento, reelección y ratificación:

- Competencia: La competencia para el nombramiento, la reelección y la ratificación de Consejeros corresponde a la Junta General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales. No obstante, en el caso de vacante producida por dimisión o fallecimiento de uno o varios Consejeros, el Consejo puede designar, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, a otro u otros Consejeros, siendo precisa, la ratificación del nombramiento por la siguiente Junta General que se celebre.

- Requisitos y restricciones para el nombramiento: No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero, salvo en el caso de nombramiento por cooptación, en que sí se precisa esa cualidad. No pueden ser designados Consejeros los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.

El Reglamento del Consejo ha recogido las prohibiciones para ser designado Consejero Independiente recogidas en las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, en el que se consideran tales aquéllos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, no pudiendo tener tal consideración los Consejeros que:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero salvo que no sea significativa.
- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho periodo de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su mismo grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.
- i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g) la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que cumpla todas las condiciones para ello y, además, su participación no sea significativa.

- Duración del cargo: Los Estatutos sociales establecen que la duración del cargo es de cuatro años, si bien los Consejeros cesantes pueden ser reelegidos, una o varias veces. Los Consejeros designados por cooptación, ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera reunión de la Junta General a la que se someterá, en su caso, la ratificación de su nombramiento.

No se ha considerado necesario establecer un límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo, ni tampoco limitar la posibilidad de reelección de los Consejeros.

- Procedimiento: Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en los casos de cooptación, deben ir precedidas de la correspondiente propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según el consejero vaya a tener la consideración de independiente o no, respectivamente

Si el Consejo se aparta de la propuesta de la Comisión, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

Producido el nombramiento, este se hace efectivo con la aceptación del Consejero y deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

2.- Cese o remoción:

Los Consejeros cesarán en su cargo por el transcurso del periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas. Además, los Consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión si el Consejo, lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Del motivo del cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Los Consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial, o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

En el artículo 16.7 del Reglamento del Consejo atribuye como competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la de examinar y organizar, de la forma que entienda más adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- Modificación de Estatutos.-

El procedimiento para la modificación de Estatutos Sociales viene regulado en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que es común a todas ellas, y que exige aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley.

Entre las competencias de la Junta, recogidas en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se contempla expresamente la modificación de Estatutos, sin sujetarse a mayorías distintas de las recogidas en la Ley.

2.7. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones:

El Consejero Delegado de Itínere Infraestructuras, S.A. tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración salvo las indelegables por Ley, por los Estatutos, o por el Reglamento del Consejo, que en su artículo 5 establece las competencias exclusivas del Consejo de Administración. Además, los Consejeros ejecutivos tienen los poderes habituales del personal de Alta Dirección de la sociedad.

En cuanto a las facultades para la adquisición de acciones de la sociedad, la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de junio de 2007 autorizó al Consejo de Administración para que, con los límites y requisitos legalmente establecidos, pudiera llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de la sociedad. El número máximo de acciones a adquirir no podrá superar el 5% del capital social existente en cada momento. La duración de la autorización es de 18 meses contados a partir de la fecha de la Junta General.

Un acuerdo de términos similares ha sido propuestos a la Junta General de Accionistas convocada para el próximo día 7 de abril de 2.008.

2.8. Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

2.9. Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición

Los efectos legales y convencionales que pueden derivarse de la extinción de la relación de servicios que liga al personal de la sociedad con ésta no son uniformes, sino que lógicamente varían en función del personal de que se trate, del cargo o puesto de trabajo que desempeñe el empleado, del tipo de contrato suscrito con la entidad, de la normativa que rijan su relación laboral, y de otros factores diversos. No obstante, con carácter general pueden distinguirse los siguientes supuestos:

a) Empleados: En el caso de empleados vinculados a Itínere Infraestructuras, S.A., por una relación laboral común, que constituyen la práctica totalidad del personal al servicio de la entidad, con carácter general, los contratos de trabajo que ligan a estos empleados con la entidad no contienen ninguna cláusula de indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el trabajador tendrá derecho a la indemnización que en su caso proceda en aplicación de la normativa laboral, según cual sea la causa extintiva de su contrato.

Existen algunos casos de vinculación por una relación laboral común cuyo contrato de trabajo les reconoce el derecho a una indemnización en caso de extinción de la relación laboral por causas tasadas, generalmente sólo por despido improcedente. Para fijar la indemnización normalmente se utiliza como base el salario fijo bruto anual del empleado vigente en el momento de producirse la extinción del contrato.

b) Personal de Alta Dirección: En el caso de personal vinculado a Itínere Infraestructuras, S.A. por una relación laboral especial de alta dirección

(contrato especial de alta dirección) existen supuestos en los que el contrato no establece ninguna indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el directivo tendrá derecho, en su caso, a la indemnización prevista en la normativa reguladora de la relación laboral especial de alta dirección. A estos efectos, se recuerda que el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial de Alta Dirección, prevé en su artículo 10.3 que el alto directivo podrá extinguir el contrato especial de trabajo con derecho a las indemnizaciones pactadas, y en su defecto fijadas en esta norma para el caso de extinción por desistimiento del empresario, fundándose, entre otras causas, en un cambio importante en la titularidad de la empresa, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planteamiento de su actividad principal, siempre que la extinción se produzca dentro de los tres meses siguientes a la producción de tales cambios.

Junto a estos, existen otros directivos cuyo contrato sí reconoce el derecho a percibir una indemnización en caso de extinción de la relación laboral por determinadas causas. Esta indemnización normalmente se fija de forma individual para cada alto directivo en atención a sus circunstancias profesionales y a la relevancia y responsabilidad del cargo que ocupa en la entidad.

c) Consejeros ejecutivos: En relación a los Consejeros Ejecutivos, los contratos reguladores del desempeño de funciones directivas, distintas de las de decisión colegiada y supervisión inherentes a su pertenencia al órgano de administración, son de duración indefinida. No obstante, la extinción de la relación por incumplimiento de sus obligaciones o por libre voluntad no da derecho a ninguna compensación económica. Si se produce por causa imputable a la sociedad o por concurrir circunstancias objetivas, como son las que, en su caso, afectan al estatuto funcional y orgánico del Consejero Ejecutivo, el Consejero tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en los respectivos contratos, que no responde a criterios generales sino a las circunstancias personales, profesionales y del tiempo en que se firmaron. El detalle de las mismas consta en la Memoria y en el Informe sobre Política de Retribuciones que pondrá a disposición de los accionistas en la Junta General Ordinaria de 7 de abril de 2.008.

* * *

**MEMORIA SOBRE RETRIBUCIONES
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN Y
COMISIONES DEL CONSEJO DE
ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A.**



MADRID
FEBRERO 2008

DIRECCIÓN DE RR.HH.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....Pág.3
2. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ITÍNERE.....Pág.3-8

1. INTRODUCCION

El objetivo de la presente memoria es recoger las retribuciones percibidas durante el año 2007 y realizar una propuesta retributiva 2008 para los miembros de Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo, así como de la Alta Dirección de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A.

Es necesario destacar la coexistencia de dos situaciones claramente diferenciadas:

- Personas que tienen una relación laboral con ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A. y que por lo tanto perciben cantidades en concepto de sueldos y salarios.
- Personas que no tienen una relación laboral con ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A. y que por lo tanto las retribuciones que perciben son en concepto de dietas por asistencia a Consejos.

2. MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Consejeros ejecutivos:

- **D. Francisco Javier Perez Gracia.**

Percepciones económicas año 2007:

Salario bruto anual: 235.600 €

Retribución variable: 70% del S.B.A.(1) en caso de cumplimiento del 100% de los objetivos marcados según el programa de evaluación G.P.O. (Gestión por Objetivos)

Sueldos y dietas por asistencia Consejo Europistas: 99.685,02 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Salario bruto anual: 264.960 €

Retribución variable: 70% del S.B.A.(1) en caso de cumplimiento del 100% de los objetivos marcados según el programa de evaluación G.P.O. (Gestión por Objetivos)

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión Ejecutiva: 6.000 € anuales.

- **D. José María Orihuela Uzal.**

Percepciones económicas año 2007:

Salario bruto anual: 169.455 €

Retribución variable: Hasta un 50% del S.B.A. en caso de cumplimiento del 100% de los objetivos marcados según el programa de evaluación G.P.O. (Gestión por Objetivos)

Sueldos y dietas por asistencia Consejo Europistas: 51.644,52€

Nota (1): S.B.A. Salario Bruto Anual.

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Salario bruto anual: 175.386 € (2)

Retribución variable: Hasta un 50% del S.B.A. en caso de cumplimiento del 100% de los objetivos marcados según el programa de evaluación G.P.O. (Gestión por Objetivos)

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión Ejecutiva: 6.000 € anuales.

- **D. Juan Carlos López Verdejo.**

Percepciones económicas año 2007:

Salario bruto anual: 170.455 €

Retribución variable: Hasta un 50% del S.B.A. en caso de cumplimiento del 100% de los objetivos marcados según el programa de evaluación G.P.O. (Gestión por Objetivos)

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Salario bruto anual: 176.411 € (2)

Retribución variable: Hasta un 50% del S.B.A. en caso de cumplimiento del 100% de los objetivos marcados según el programa de evaluación G.P.O. (Gestión por Objetivos)

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión Ejecutiva: 6.000 € anuales.

Consejeros dominicales:

- **D. Luis Fernando del Rivero Asensio.**

Percepciones económicas año 2007:

Sueldos y dietas por asistencia Consejo Europistas: 44.432,37 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión Ejecutiva: 6.000 € anuales.

Nota (2): Pendiente de confirmación.

- **D. Manuel Manrique Cecilia.**

Percepciones económicas año 2007:

Sueldos y dietas por asistencia Consejo Europistas: 49.240,47 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión Ejecutiva: 6.000 € anuales.

- **D. Ángel López-Corona Dávila.**

Percepciones económicas año 2007:

No existen

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Auditoría: 3.000 € anuales.

- **D. José Manuel Loureda Mantiñán.**

Percepciones económicas año 2007:

No existen

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: 3.000 € anuales.

- **D. José Luís Méndez Pascual.**

Percepciones económicas año 2007:

No existen

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: 3.000 € anuales.

- **Bilbao Bizkaia Kutxa.**

Percepciones económicas año 2007:

Sueldos y dietas por asistencia Consejo Europistas: 51.644,52 € anuales

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión Ejecutiva: 6.000 € anuales.

- **CK Corporación Kutxa S.L.
D. José María Aguirre Eskisabel.**

Percepciones económicas año 2007:

Sueldos y dietas por asistencia Consejo Europistas: 29.607,42 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Auditoría: 3.000 € anuales.

Consejeros independientes:

- **D. Pedro Pérez Fernández.**

Percepciones económicas año 2007:

Percepciones económicas mediante contrato mercantil: 150.000 € anuales

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Percepciones económicas mediante contrato mercantil: 100.000 € anuales

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Operaciones Vinculadas: 3.000 € anuales.

- **D. Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Percepciones económicas año 2007:

Dietas por asistencia Consejo de administración de ITINERE: 20.000 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión Nombramientos y Retribuciones: 3.000 € anuales.

- **D. José Ramón Calderón Ramos.**

Percepciones económicas año 2007:

Dietas por asistencia Consejo de administración de ITINERE: 20.000 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Operaciones Vinculadas: 3.000 € anuales.

- **D. Emilio Ontiveros Baeza.**

Percepciones económicas año 2007:

Sueldo por asistencia Consejo Europistas: 25.200 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Operaciones Vinculadas: 3.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Auditoría: 3.000 € anuales

Otros Consejeros externos:

- **D. Joaquín Prior Perna.**

Percepciones económicas año 2007:

Salario bruto anual Europistas: 203.983 €

Retribución variable Europistas: 85.921 €

Sueldos y dietas por asistencia Consejo Europistas: 51.644,52 €

Propuesta percepciones económicas año 2008:

Retribución como Consejero del Consejo de Administración de ITINERE: 60.000 € anuales.

Retribución como Consejero de la Comisión de Auditoría: 3.000 € anuales